

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO V.— LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 1° DE ABRIL DE 1978.— NUMERO 13



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.
PODER EJECUTIVO**

DECRETO No. 106

SE DECLARAN LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS LOCALES, EFECTUADAS EL DOMINGO 6 DE NOVIEMBRE DE 1977, EN LOS SIETE DISTRITOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO No. 106

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE DECLARAN LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA -
DIPUTADOS LOCALES, EFECTUADAS EL DOMINGO 6 DE NOVIEM-
BRE DE 1977, EN LOS SIETE DISTRITOS ELECTORALES DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Son legítimas y válidas las elecciones para diputados locales, efectuadas el domingo 6 de noviembre de 1977 en los siete Distritos Electorales de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Es de declararse y se declaran electos como miembros de la II Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los ciudadanos.

PROPIETARIOS	SUPLENTE
I Distrito Antonio Flores Mendoza	Emiliano Aguilar Ruiz
II Distrito Lic. Matías Amador Moyrón	Armida Torres de Caloca
III Distrito Lic. Antonio Benjamín Manríquez Guluarte	Profr. César Moreno Meza
IV Distrito Profr. Oscar René Canseco Núñez	Juan Manuel Domínguez Verduzco.
V. Distrito Juan Manuel García de Jesús	Cesareo Castro Leal

VI Distrito
Gloria Davis de Benziger

Ignacio Armenta Ruiz

VII Distrito
Antonio Hinojosa Cabrera

Mario Suárez Salgado

ARTICULO TERCERO.- Se le reconoce al Partido Popular Socialista el derecho a que se le acredite un diputado al Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Son Diputados de Partido a la II Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, los CC. Julio Pimentel Green y Francisco Javier González Cordero, propietario y suplente respectivamente.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, B.C.S., 1o. de abril de 1978. PRESIDENTE, DIP. LIC. MATIAS AMADOR MOYRON, Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE, Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, a 1o. de abril de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.